



GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
(GAE)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL  
(DAFD)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA FUNDACIÓN  
PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ARTESANAL Y  
ECOTURISMO DE SANTA BARBARA (FUDAECO), POR FONDOS  
PROVENIENTES DEL FONDO DEPARTAMENTAL, PARA LA  
EJECUCIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE EMPLEO  
MEDIANTE REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LOS  
MUNICIPIOS DE LAS VEGAS, CEGUACA, SAN PEDRO DE  
ZACAPA, SANTA RITA, NUEVO CELILAC E ILAMA,  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

INFORME ESPECIAL  
N° 002-2023-DAFD-GAE-FUDAECO-A

PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010  
AL 28 DE FEBRERO DE 2011



FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ARTESANAL Y  
ECOTURISMO DE SANTA BARBARA (FUDAECO)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA FUNDACIÓN PARA LA  
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ARTESANAL Y ECOTURISMO DE SANTA  
BARBARA (FUDAECO), POR FONDOS PROVENIENTES DEL FONDO  
DEPARTAMENTAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE  
EMPLEO MEDIANTE REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LOS  
MUNICIPIOS DE LAS VEGAS, CEGUACA, SAN PEDRO DE ZACAPA, SANTA  
RITA, NUEVO CELILAC E ILAMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

INFORME ESPECIAL  
Nº 002-2023-DAFD-GAE-FUDAECO-A

PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010  
AL 28 DE FEBRERO DE 2011

GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL



## OFICIO DE NOTIFICACION

Tegucigalpa M.D.C. 09 de febrero de 2026

Oficio No.042-2026-SG-TSC

Presidente

**Oscar Enrique Cerrato Mercado**

Fundación para la Promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo de Santa Bárbara (FUDAECO)

Su Oficina

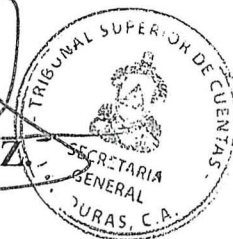
**Señor Presidente:**

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe Especial **No.002-2023-DAFD-GAE-FUDAECO-A**, de la Investigación Especial practicada a la Fundación para la Promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo de Santa Bárbara (FUDAECO), por fondos provenientes del fondo departamental, para la ejecución del Proyecto Creación de Empleo mediante Reparación de Caminos Rurales en los Municipios de Las Vegas, Ceguaca, San Pedro de Zacapa, Santa Rita, Nuevo Celilac e Ilama del Departamento de Santa Bárbara, por el período comprendido del 14 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.

*Oscar Enrique Cerrato  
0801-1983-17009  
en mi condición  
de Presidente  
13 de febrero del 2026*

*Leni Aida Ordoñez Ortiz*  
**ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



*Observación: se coloca la huella y o quien no se ha.*

FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO ARTESANAL Y  
ECOTURISMO DE SANTA BARBARA (FUDAECO)

CONTENIDO

	PÁGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
RESUMEN EJECUTIVO	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	1
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1
<b>CAPÍTULO II</b>	
ANTECEDENTES	2
<b>CAPÍTULO III</b>	
HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA AUDITORIA	3-12
<b>CAPÍTULO IV</b>	
CONCLUSIONES	13
ANEXOS	14-16



## RESUMEN EJECUTIVO

### A) NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN

La presente Investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 8; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2023 y de la Orden de Trabajo N° 002-2023- GAE de fecha 16 de marzo de 2023.

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

#### Objetivos Generales:

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y ejecución presupuestaria;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública;
- f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
- g) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado

### B) ALCANCE Y METODOLOGÍA

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte legal presentada por funcionarios y empleados de la Fundación para Promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo de Santa Bárbara (FUDAECO) durante el período del 14 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, con énfasis en la ejecución del proyecto creación de empleo mediante reparación de Caminos Rurales en los Municipios de Las Vegas, Ceguaca, San Pedro de Zacapa, Santa Rita, Nuevo Celilac e Ilama, en el Departamento de Santa Bárbara. Además de la revisión de la documentación presentada por la Fundación para la respectiva liquidación de los fondos otorgados por la Secretaría de Finanzas.

Para el desarrollo de la Auditoría Especial realizada a la Fundación para la Promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo de Santa Bárbara (FUDAECO), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y por último la fase del Informe.



En la fase de planificación se realizó el plan general de la investigación con base en la información compilada por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), se solicitó información a las partes relacionadas al Fondo de Desarrollo Departamental, para obtener una comprensión del manejo de éstos recursos, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación, para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizando los siguientes procedimientos:

- a. Revisión de la documentación presentada en la liquidación de fondos
- b. Análisis y verificación de listados de beneficiarios, planilla de trabajadores, copias de identidad y otra documentación soporte.
- c. Investigación de la organización
- d. Indagación de los proveedores de productos y/o servicios
- e. Consulta de diversas fuentes relacionadas, para recabar información documental
- f. Inspección física de los proyectos

La investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Marco Rector del Control Interno y Externo y otras Leyes aplicables a la Fundación para la Promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo de Santa Bárbara (FUDAECO).

### **C) ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR**

En el curso de nuestra investigación se encontraron deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Fundación para la promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo de Santa Bárbara (FUDAECO) detalladas así:

1. FUDAECO no suscribió un contrato, ni adjuntó alguna documentación soporte para la ejecución del proyecto reparación de caminos rurales en el Departamento de Santa Bárbara.
2. La Fundación no registró contablemente los ingresos y egresos de forma adecuada.

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de junio de 2024.

Lic. José Fernando Fuentes Castillo  
Gerente de Auditorías Especiales



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 8; 37, 41, 45, 46 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al plan de Auditoría del año 2023 y de la Orden de Trabajo N° 002-2023-GAE, de fecha 16 de marzo de 2023.

#### B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Comprobar que los fondos asignados para proyectos sociales por medio del Fondo Departamental, hayan sido destinados para dicho fin.
2. Verificar que las obras o proyectos se hayan realizado de acuerdo a los parámetros establecidos en el desembolso F01, contratos o convenios.
3. Verificar que los proyectos o contratación de servicios se hayan desarrollado y beneficiado a las comunidades de acuerdo a los perfiles iniciales de los proyectos
4. Determinar si la documentación presentada para la liquidación es suficiente, y si la misma presenta o no, errores, omisiones, manchones etc.
5. Comprobar la veracidad de la documentación presentada en la liquidación de dichos fondos.

#### C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registro y la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Fundación para Promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo de Santa Bárbara (FUDAECO), cubriendo el periodo comprendido del 14 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, con énfasis en la verificación de la ejecución del proyecto “Creación de empleo mediante reparación de caminos rurales” en los Municipios de Las Vegas, Ceguaca, San Pedro de Zacapa, Santa Rita, Nuevo Celilac e Ilama, en el Departamento de Santa Bárbara. Y que corresponden a la transferencia de fondos realizada por la Secretaría de Finanzas mediante Formulario de Ejecución Presupuestaria del Gasto F01-11732.

#### D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el periodo examinado que comprende del 14 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, el monto examinado ascendió a **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L 1,000,000.00)**, (Ver anexo No. 01).

#### E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el periodo examinado, se detallan en el **Anexo No. 02**



## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Departamental o Fondo Social de Planificación, son recursos financieros nacionales asignados al presupuesto de la Secretaría de Finanzas, estos fondos son gestionados por medio de los Diputados al Congreso Nacional de República para la realización de proyectos de Desarrollo Social, obras o servicios que se realizaron a través de una ONGD o Alcaldía Municipal en las comunidades localizadas en cada uno de los Departamentos a los que éstos representan ya que fueron estas las que recibieron los fondos directamente de la Secretaria de Finanzas a través de un documento F-01.

El Fondo de Desarrollo Departamental dio inicio en el año 2006, esta figura nace en el Marco de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP).

El Congreso Nacional de Honduras, en fecha 18 de enero del año 2018, aprobó mediante Decreto No. 141-2017, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2018, artículos 230, 231 y 238; se instruye al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para que efectúe una auditoría e investigación especial, a los recursos correspondientes al Fondo Social de Planificación, el Fondo de Desarrollo Departamental, Subsidios, o cualquier otra denominación que se les haya otorgado fondos para la ejecución de proyecto comunitarios, o ayudas en áreas sociales en los diferentes Departamentos del País.

El alcance de dicha investigación comprende los períodos de gobierno 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018. Estableciendo para esto un período de hasta tres (3) años para poder realizar la investigación de estos fondos.

Para la ejecución de esta auditoría e investigación especial el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), emitió mediante Acuerdo Administrativo No. 001-2018-TSC, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha 24 de febrero de 2018, el “Reglamento para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los Fondos Públicos Gestionados y Percibidos por los Diputados del Congreso Nacional”.

Dicho reglamento según el artículo 1. tiene como finalidad regular la fiscalización de la administración y ejecución del Fondo Social de Planificación Departamental, El Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios, o cualquier otra denominación que le haya otorgado recursos financieros con destino a obras sociales comunitarias.

Los resultados importantes del examen se presentan en el siguiente capítulo:



### CAPÍTULO III

#### HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

1. FUDAECO NO SUSCRIBIÓ UN CONTRATO, NI ADJUNTÓ ALGUNA DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES.

Mediante la revisión efectuada a la liquidación del fondo departamental presentada por FUDAECO a este Tribunal, se constató que dicha Fundación no suscribió un contrato que le dé formalidad legal y transparencia a la ejecución del proyecto reparación de caminos rurales en los Municipios de; Las Vegas, Ceguaca, San Pedro de Zacapa, Santa Rita, Nuevo Celilac e Ilama en el departamento de Santa Bárbara, tampoco adjuntó alguna documentación soporte que le dé suficiente validez y sustento a dicha inversión, por lo cual se adjuntaron únicamente dos planillas detalladas así: L 400,000.00 y L 600,000.00 con sus respectivas copias de identidad de los trabajadores que realizaron dicha actividad, omitiendo así un acuerdo por escrito las actividades específicas a realizar, cantidades de obra, horas trabajadas ni la ubicación exacta de las calles o caminos en donde se efectuó el proyecto, lo cual infringe la normativa establecida para la ejecución de dichos fondos transferidos por el Estado, detalle en el siguiente cuadro:

(Valores expresados en Lempiras)

F01	Valor	Año de Ejecución	Descripción del Proyecto	Inconsistencias
11732	1,000,000.00	2010	Reparación de Caminos Rurales en los Municipios de; Las Vegas, Ceguaca, San Pedro de Zacapa, Santa Rita, Nuevo Celilac, e Ilama en el departamento de Santa Bárbara.	Ausencia de un Contrato, no hay suficientes fotografías, no se adjuntaron recibos, ni solicitudes, ni constancias de recepción, tampoco copias de cheques de los pagos efectuados a los beneficiarios, los cuales fueron en efectivo, sin embargo, Banco de Occidente proporcionó estados de cuenta donde se cotejaron los pagos. Cabe señalar que 35/100 trabajadores en las planillas del proyecto ya fallecieron a la fecha de la auditoría según consulta en el censo electoral, no obstante, al momento de recibir el beneficio se encontraban con vida.

Es importante señalar que para obtener insumos suficientes que sustentan la presente auditoría se consultaron diferentes fuentes de información relacionadas como ser; la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), Secretaria de Finanzas (SEFIN), Banco de Occidente, Registro Nacional de las Personas (RNP), Dirección Nacional de Vialidad y Transporte y mediante visita al Municipio de Santa Bárbara por los Auditores Sandra Alonzo y Santos Ramos se logró entrevistar (Narrativa) al Sr. Oscar Cerrato Mercado ex presidente y ex tesorero de FUDAECO, así como la Municipalidad de Santa Bárbara, Cámara de Comercio e Industrias de Santa Bárbara entre otras fuentes.



Incumpliendo lo establecido en:

## LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

**ARTÍCULO 3- ATRIBUCIONES.** El Tribunal Como ente rector del sistema de control, tienen como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

**ARTÍCULO 05- SUJETOS PASIVOS DE LA LEY.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1)...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) Las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administre, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos:

**ARTÍCULO 46- OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO.** El control interno tiene los objetivos siguientes:

1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
2. Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
4. Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

**ARTÍCULO 47- -OBLIGATORIEDAD:** Los sujetos pasivos aplicaran bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al TSC.

## LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 125.-Soporte Documental.** Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los



Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### **ARTÍCULO 3. DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1...) 2...) 3...)...4) **Instituciones obligadas:** a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;

**ARTÍCULO 7. - TRANSPARENCIA EN RELACIONES COMERCIALES Y CONTRACTUALES CON EL ESTADO.** Los particulares, el Estado y todas las Instituciones Públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado.

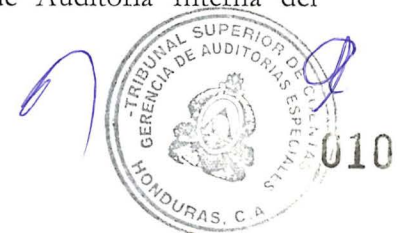
Igual Obligación deberán tener las instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares.

## REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

**Artículo 6.-Transparencia y Acceso a La Información Pública,** Todas las acciones administrativas y financieras vinculadas con este Reglamento se harán de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública, La Ley Orgánica y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas y otras Normas de Auditorías Gubernamentales.

**ARTICULO 7.-Liquidaciones,** Las liquidaciones de los fondos de los montos otorgados conforme este reglamento se regirá de la siguiente manera:

- a) Toda Institución que haya recibido desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental, deberá presentar un informe de liquidación a la Oficina de Auditoría Interna del Congreso Nacional.



- b) Las personas que hayan recibido algún desembolso del fondo de desarrollo departamental en el presente año y años anteriores deberán efectuar la liquidación correspondiente y presentar la siguiente documentación: c1. facturas de compra (sin alteraciones) o contratos, c2. Evidencia de la culminación del proyecto o estudios (fotografías antes, durante y después).

## MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

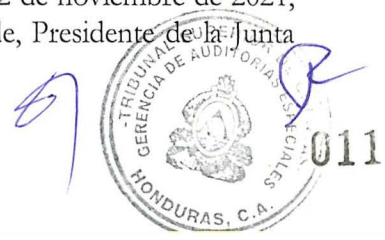
**TSC-NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES:** Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

**TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACION:** El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Relacionado con la presente investigación, se envió el Oficio Presidencia N° TSC-3030-2021 de fecha 12/10/2021 al Abog. Jorge Alberto Ruiz, Director Ejecutivo de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), solicitando copia certificada del expediente de la Fundación FUDAECO, quien mediante oficio No.051-2021/DIRRSAC, de fecha 30/09/2021 remitió la siguiente información: “1. Copia certificada del expediente administrativo de FUDAECO con número de registro 2010000274 Tomos I y II, 2... 3. Constancias de las juntas directivas registradas... 4. Se informa que el domicilio de FUDAECO es: Barrio el Centro contiguo al poder Judicial en la Ciudad de Santa Bárbara, 5. La información domiciliaria del representante legal no consta en los expedientes, sin embargo, el representante legal de FUDAECO es Santos Antonio Rodríguez Andrade con número de identidad 0825-1962-00080, 6. Constancia de Registro de FUDAECO con número de registro 2010000274, 7. En respuesta al punto G se informa que dicha información consta dentro de los expedientes remitidos.”

Asimismo, se envió el Oficio Presidencia N° TSC-3361-2021 de fecha 28/10/2021 al Comisionado Presidente del RNP Oscar Rivera, solicitando proporcionar Certificados de acta de defunción de 35 ciudadanos ya fallecidos según el censo electoral cuyos nombres figuran en los listados de planilla de trabajadores del proyecto en cuestión, quien mediante Oficio N° ACP/RNP-0239-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente: “Me permito dar respuesta al Oficio N° Presidencia/TSC-3361-2021 en el cual se solicita certificados de actas de defunción donde detallamos en listados adjunto lo requerido, observación: a los ciudadanos que están en el recuadro con la numeración 19, 20, 21, 24, 26, 36 y 34 no hay inscripción de defunción” proporcionando a este Tribunal la confirmación de 28 actas de defunción de ciudadanos y los restantes no hay inscripción de defunción según lo peticionado.

De igual forma. mediante Oficio N° Presidencia/TSC-3534-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, se solicitó información a respecto al Lic. Santos Antonio Rodríguez Andrade, Presidente de la Junta



Directiva de FUDAECO en los periodos 2011-2014 y 2017-2019, quien a la fecha no contestó dicho requerimiento, sin embargo durante la visita in situ al Municipio de Santa Bárbara mediante nuestras indagaciones se logró contactar y entrevistar al Sr. Oscar Enrique Cerrato Mercado Tesorero de FUDAECO en los periodos 2011-2013, 2014-2015, Secretario en 2017-2018 y Presidente de la junta directiva en los años 2015-2017 haciendo referencia al mismo oficio N° Presidencia/TSC-3534-2021 mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2021 manifestó lo siguiente “Actuando en mi condición de ex presidente de la Fundación para la promoción del desarrollo artesanal ecoturístico de Santa Bárbara (FUDAECO, muy respetuosamente comparezco ante esta institución solicitando prórroga de información requerida según nota extendida en fecha 19 de noviembre del año 2021... razón por la cual solicito prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado”. También remitió nota de fecha 03 de diciembre de 2021 exponiendo lo siguiente: “Sobre la liquidación del fondo social departamental referente al año 2010 gestionado por el diputado Rolando Dubón Bueso por el departamento de Santa Bárbara, acompañando la documentación requerida en el referido oficio”. Por lo cual remitió a este Tribunal expediente del proyecto reparación de carreteras, limpieza de cunetas, y ayudas de carácter social en varias comunidades de los municipios del departamento de Santa Bárbara según F01 10597 del año 2010 gestionado por el Diputado Rolando Dubón Bueso, sin embargo, dicha liquidación no corresponde con la información referente al F01 11732 año 2010 gestionado por el ex diputado Donaldo Reyes Avelar objeto de la presente revisión.

También se libró Oficio N° DMRPC/TSC-0024-2021, de fecha 30/11/2021 al Lic. Luis Fernando Mata, Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas solicitando proporcionar las liquidaciones que corresponden a los fondos gestionados por el ex diputado Donaldo Reyes Avelar, contestando la Gerente Administrativo Lic. Evelyn Mencía, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2021, lo siguiente: “Por medio de la presente le estoy remitiendo un folder conteniendo la liquidación presentada por la fundación FUDAECO, con folios del 00 al 62, los documentos antes descritos son los originales que se mantienen en nuestros archivos y que a partir de esta entrega, su custodia y salvaguarda pasa a ser responsabilidad del TSC”. Remitió expediente del proyecto con información original la cual fue cotejada con las copias fotostáticas presentadas por FUDAECO a este Tribunal.

Además, en fecha 20 de enero de 2022 se envió el oficio Presidencia N°0203-2022-TSC al Sr. Luiz Osavas Olibera, Director Nacional de Vialidad y Transporte solicitando información de domicilio y ubicación exacta de los 11 miembros de la junta directiva de FUDAECO 2017-2019, quien mediante Oficio N° D.N.V.T. 213-2022 de fecha 02 de febrero de 2022 manifestó lo siguiente: “Adjunto en original informe de fecha 01 de febrero del año en curso, suscrito por el Sub Inspector de Policía José María Zúniga Cárdenas, actuando en su condición de sub jefe del departamento de infracciones de esta Dirección Nacional, en el que informa y remite documentación a respecto”. Proporcionando en efecto lo solicitado.

Continuando con la investigación se consultó al Lic. Luis Fernando Mata, Secretario de Finanzas mediante un segundo oficio Presidencia N°0204-2022-TSC de fecha 20 de enero de 2022 solicitando proporcionar documentación e información complementaria de FUDAECO a lo entregado mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2021, remitido por SEFIN en contestación al Oficio N° DMRPC/TSC-0024-2021, de fecha 30/11/2021, manifestando mediante segunda nota de respuesta de fecha 26/01/2022 lo siguiente “Se remite la liquidación de los fondos transferidos por SEFIN (L. 600,000.00) Presentada por FUDAECO... Se remiten Personería Jurídica, Constancia de la Junta Directiva, RTN e identidad del representante y constancia de registro de beneficiarios... Los documentos que contiene la liquidación antes descrita, son los originales que se mantienen en nuestros archivos y que, a partir de esta entrega, su custodia y salvaguarda, pasa a ser responsabilidad del TSC”.



En fecha 20 de enero de 2022 se envió oficio Presidencia N° 0205-2022-TSC al Sr. Oscar Enrique Cerrato Mercado Ex Presidente de la Junta Directiva de FUDAECO solicitando información sobre los hechos comentados, quien mediante nota de fecha 07 de febrero de 2022 expuso lo siguiente “Con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted solicitando ampliación del termino de cinco días que me fuera concedido a efecto de rendir un informe sobre documentación requerido que aún no ha sido proporcionado por la institución respectiva...” asimismo, mediante nota de fecha de 08 de marzo de 2022 manifestó “Me permito remitir a esta institución que usted dignamente representa, un informe detallado conforme al oficio N° 0205-2022-TSC, sobre la liquidación del fondo social departamental referente al año 2010, con F01 11732 gestionado por el diputado Donaldo Ernesto Reyes Avelar por el departamento de Santa Bárbara...”.

Se consultó en fecha 11/02/2022 Oficio Presidencia N° 0363-2022-TSC enviado al Sr. Roger Alberto Maradiaga Borjas, Director Nacional de Vialidad y Transporte, información sobre la dirección o ubicación domiciliaria de los 09 miembros de la Junta Directiva de FUDAECO durante los años 2010-2012, contestando mediante Oficio D.N.V.T. N° 283-2022 lo siguiente “Le adjunto en original, informe de fecha 17 de febrero del año en curso, suscrito por el inspector de policía José María Zúñiga Cárdenas actuando en su condición de Jefe del departamento de Infracciones de esta Dirección Nacional en el que informa y remite documentación al respecto”.

Mediante Oficio Presidencia N°0476-2022-TSC de fecha 23/02/2022 se le solicitó al Sr. René Coello, Gerente de Operaciones de Banco de Occidente proporcionar información bancaria de FUDAECO como ser estados de cuenta, transferencias, chequeras entre otros, quien respondió mediante nota de fecha 28 de marzo de 2022 lo siguiente “Le informo a este honorable Tribunal lo requerido en referencia a los movimientos bancarios de la cuenta N° 11-401-015941-6 a nombre de la Fundación para la Promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo: a) Se informa la fecha de apertura de la cuenta de cheques moneda nacional 20 de octubre del año 2010. Representante legal firmante: Santos Antonio Rodríguez Andrade, segundo firmante Reyna Corina Henríquez López, b) Se adjunta estados de cuenta que detallan los movimientos de la misma, desde el 21 de octubre de 2010, hasta enero de 2018, último movimiento, d) Debido a que se solicita detalle de cheques emitidos y transferencias, del año 2010 al 2011, no se cuenta con esa papelería, porque se mandó a archivar, solo contamos con la información en digital que se ve reflejada en los estados de cuenta, adjuntos a esta respuesta, la cuenta en estos momentos está en estatus de CANCELADA”.

Se envió oficio Presidencia N° 0541-2022-TSC de fecha 01 de marzo de 2022 al Comisionado Presidente del RNP Oscar Rivera Inestroza, solicitando proporcionar información domiciliaria de 257 ciudadanos que ejecutaron trabajos de reparación de caminos mediante planilla, contestando lo siguiente: “En respuesta a oficios N°0541-1024-2022 que corresponde a TSC... Se adjunta DVD-R conteniendo la información requerida...”.

Por último, se envió el Oficio Presidencia DMJJPV N° 4608-TSC-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023 al Comisionado Presidente del RNP Oscar Rivera, solicitando información sobre actas de nacimiento y de defunción de 57 ciudadanos en las planillas de trabajadores, quien mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2023 manifestó “Se detalla y se adjuntan la certificación de nacimiento de los señores antes descritos”.

**Comentario:** Referente a lo comentado anteriormente por las personas, e instituciones consultadas, acerca de la información de los procesos inadecuados de (FUDAECO) no constituye prueba refutable



para el desvanecimiento de los hechos de control de la Fundación, como ser la falta de suscripción de un contrato para la ejecución del proyecto, además de no proveer la información y documentación soporte necesaria para el sustento correcto de las liquidaciones que establece la normativa legal que rige dicho fondo departamental.

Como consecuencia de no suscribir un contrato para la ejecución de obras financiadas con fondos del Estado, ni soportar adecuadamente las liquidaciones con la suficiente documentación soporte, relevante y pertinente, pone en riesgo la correcta ejecución y canalización de dichos recursos destinados a satisfacer las necesidades más prioritarias de la población del Departamento de Santa Bárbara.

**RECOMENDACIÓN N° 1**  
**A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN FUDAECO**

Implementar la suscripción de contratos para la ejecución de todo tipo de obras financiadas con recursos del Estado los cuales deben contar con la formalidad legal como ser: cláusulas, condiciones u obligaciones que aseguren la correcta ejecución de obras apegados a los principios y normativa legal vigente del País, de igual forma adjuntar toda la documentación soporte, suficiente, relevante y pertinente que le dé sustento, validez y transparencia a la transacción que originó dicha erogación.

**2. LA FUNDACIÓN NO REGISTRÓ CONTABLEMENTE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE FORMA ADECUADA**

Se revisaron los Estados Financieros y controles de registro de los ingresos y gastos adjuntos en la liquidación del Fondo Departamental presentados por FUDAECO, por lo cual se verificaron falencias en cuanto a la no emisión de órdenes de pago para el registro de los egresos, no se llevan libros contables debidamente autorizados, ni otro sistema físico o digital que permita obtener un control eficaz de las transacciones financieras efectuadas con dicho fondo proveniente del Gobierno Central, debiendo acotar que el registro y liquidación del mismo, es reflejado únicamente en el informe de liquidación presentada a éste Tribunal como ser; perfil del proyecto, F01, Planillas de pago de trabajadores, copias de identidad y algunas fotografías, detalle a continuación:

(Valores expresados en Lempiras)

Ejecutor	F01	Año	Valor (L)	Deficiencias
Fundación FUDAECO	11732	2010	1,000,000.00	Los ingresos y egresos no fueron registrados adecuadamente en sistemas de registro debidamente autorizados, ni en físico o digital.
<b>Total</b>				<b>L 1,000,000.00</b>

Incumpliendo lo establecido en:

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 3- ATRIBUCIONES.** El Tribunal Como ente rector del sistema de control, tienen como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos



administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

**ARTÍCULO 05- SUJETOS PASIVOS DE LA LEY.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1) ...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) Las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administre, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos:

### LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 125.-Soporte Documental.** Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones

### LEY DE FOMENTO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO.

**Artículo 21.** Las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de sus actividades dentro de los (2) dos primeros meses del año ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus estatutos o reglamentos, las ONGD de índole internacional solo lo harán en lo relacionado a sus actividades en el país.

### MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN SU NORMA GENERAL DE CONTROL INTERNO

**TSC-NOGECI V-10 REGISTRO OPORTUNO.** Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.



Relacionado con la presente investigación, se envió el Oficio Presidencia N° TSC-3030-2021 de fecha 12/10/2021 al Abog. Jorge Alberto Ruiz, Director Ejecutivo de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), solicitando copia certificada del expediente de la Fundación FUDAECO, quien mediante nota de fecha 30/10/21 remitió la siguiente información: “1. Copia certificada del expediente administrativo de FUDAECO con número de registro 2010000274 Tomos I y II... 3. Constancias de las juntas directivas registradas... 4. Se informa que FUDAECO es: Barrio el Centro contiguo al poder Judicial en la Ciudad de Santa Bárbara, 5. La información domiciliaria del representante legal no consta en los expedientes, sin embargo, el representante legal de FUDAECO es Santos Antonio Rodríguez Andrade con número de identidad 0825-1962-00080, 6. Constancia de Registro de FUDAECO con número de registro 2010000274, 7. En respuesta al punto G se informa que dicha información consta dentro de los expedientes remitidos.”

También se libró Oficio N° DMRPC/TSC-0024-2021, de fecha 30/11/2021 al Lic. Luis Fernando Mata, Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas solicitando proporcionar las liquidaciones que corresponden a los fondos gestionados por el ex diputado Donaldo Reyes Avelar, contestando la Gerente Administrativa Lic. Evelyn Mencía, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2021, lo siguiente: “Por medio de la presente le estoy remitiendo un folder conteniendo la liquidación presentada por la fundación FUDAECO, con folios del 00 al 62, los documentos antes descritos son los originales que se mantienen en nuestros archivos y que a partir de esta entrega, su custodia y salvaguarda pasa a ser responsabilidad del TSC”. Remitió expediente del proyecto con información original la cual fue cotejada con las copias fotostáticas presentadas por FUDAECO a este Tribunal.

De igual forma. mediante Oficio N° Presidencia/TSC-3534-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, se solicitó información a respecto al Lic. Santos Antonio Rodríguez Andrade, Presidente de la Junta Directiva de FUDAECO en los periodos 2011-2014 y 2017-2019, quien a la fecha no contestó dicho requerimiento, sin embargo durante la visita in situ al Municipio de Santa Bárbara mediante nuestras indagaciones se logró contactar y entrevistar al Sr. Oscar Enrique Cerrato Mercado Tesorero de FUDAECO en los periodos 2011-2013, 2014-2015, Secretario en 2017-2018 y Presidente de la junta directiva en los años 2015-2017 haciendo referencia al mismo oficio N° Presidencia/TSC-3534-2021 mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2021 manifestó lo siguiente “Actuando en mi condición de ex presidente de la Fundación para la promoción del desarrollo artesanal ecoturístico de Santa Bárbara (FUDAECO, muy respetuosamente comparezco ante esta institución solicitando prórroga de información requerida según nota extendida en fecha 19 de noviembre del año 2021... razón por la cual solicito prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado”. También remitió nota de fecha 03 de diciembre de 2021 exponiendo lo siguiente: “Sobre la liquidación del fondo social departamental referente al año 2010 gestionado por el diputado Rolando Dubón Bueso por el departamento de Santa Bárbara, acompañando la documentación requerida en el referido oficio”. Remitió a este tribunal expediente del proyecto reparación de carreteras, limpieza de cunetas, y ayudas de carácter social en varias comunidades de los municipios del departamento de Santa Bárbara según F01 10597 del año 2010 gestionado por el Diputado Rolando Dubón Bueso, sin embargo, dicha liquidación no corresponde con la información referente al F01 11732 año 2010 gestionado por el ex diputado Donaldo Reyes Avelar objeto de la presente revisión.

En fecha 20 de enero de 2022 se envió oficio Presidencia N° 0205-2022-TSC al Sr. Oscar Enrique Cerrato Mercado Ex Presidente de la Junta Directiva de FUDAECO solicitando información sobre los hechos comentados, quien mediante nota de fecha 07 de febrero de 2022 expuso lo siguiente “Con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted solicitando ampliación del termino de cinco días que me



fuera concedido a efecto de rendir un informe sobre documentación requerido que aún no ha sido proporcionado por la institución respectiva...” asimismo, mediante nota de fecha de 08 de marzo de 2022 manifestó “Me permito remitir a esta institución que usted dignamente representa, un informe detallado conforme al oficio N° 0205-2022-TSC, sobre la liquidación del fondo social departamental referente al año 2010, con F01 11732 gestionado por el diputado Donaldo Ernesto Reyes Avelar por el departamento de Santa Bárbara...”.

Mediante Oficio Presidencia N°0476-2022-TSC de fecha 23/02/2022 se le solicitó al Sr. René Coello, Gerente de Operaciones de Banco de Occidente proporcionar información bancaria de FUDAECO como ser estados de cuenta, transferencias, chequeras entre otros, quien respondió mediante nota de fecha 28 de marzo de 2022 lo siguiente “Le informo a este honorable Tribunal lo requerido en referencia a los movimientos bancarios de la cuenta N° 11-401-015941-6 a nombre de la Fundación para la promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo: a) Se informa la fecha de apertura de la cuenta de cheques moneda nacional 20 de octubre del año 2010. Representante legal firmante: Santos Antonio Rodríguez Andrade, segundo firmante Reyna Corina Henríquez López, b) Se adjunta estados de cuenta que detallan los movimientos de la misma, desde el 21 de octubre de 2010, hasta enero de 2018, último movimiento, d) Debido a que se solicita detalle de cheques emitidos y transferencias, del año 2010 al 2011, no se cuenta con esa papelería, porque se mandó a archivar, solo contamos con la información en digital que se ve reflejada en los estados de cuenta, adjuntos a esta respuesta, la cuenta en estos momentos está en estatus de CANCELADA”.

**Comentario:** Referente a lo comentado anteriormente por las personas e instituciones consultadas, a cerca de los registros contables incorrectos de los ingresos y egresos de FUDAECO no constituye prueba refutable para el desvanecimiento de los hechos de control de la Fundación, además de no proveer la suficiente información y documentación soporte para el registro y control adecuado de las transacciones efectuadas con los recursos provenientes del fondo departamental.

El registro incorrecto de los ingresos y egresos en los estados financieros, ni en sistemas de registro contable autorizados, contraviene los principios y buenas prácticas de contabilidad y auditoría, poniendo en riesgo la salva guarda y custodia, así como una adecuada canalización y ejecución de los recursos financieros provenientes del erario público.

## **RECOMENDACIÓN N° 2** **A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN FUDAECO**

Registrar adecuadamente los recursos provenientes del Gobierno en los Estados Financieros, estableciendo sistemas de registro contables actualizados conforme a lo establecido en el Art. 21, de la Ley de Fomento de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y de las normas de contabilidad y auditoría aplicables, implementando además sistemas digitales con respaldo seguro y confiable, órdenes de pago y de compra, reportes conciliados, partidas contables, informes económicos o financieros entre otros; los cuales deben ser autorizados por autoridad competente, generando confiabilidad y transparencia en la información importante para la toma de decisiones y logro de los objetivos de la fundación.



## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

De la investigación especial realizada a la la Fundación para la Promoción del Desarrollo Artesanal y Ecoturismo de Santa Bárbara. (FUDAECO), se concluye que, mediante el análisis de la documentación e información presentada en la liquidación a este Ente Contralor del Estado, sobre el proyecto de Reparación de Caminos Rurales, objeto de revisión se determinó lo siguiente:

1. FUDAECO no suscribió un contrato, ni adjuntó alguna documentación soporte para la ejecución del proyecto reparación de caminos rurales en el Departamento de Santa Bárbara.
2. La Fundación no registró contablemente los ingresos y egresos de forma adecuada.

No obstante, en vista de efectuar un análisis documental y valorar la información presentada por FUDAECO a este Tribunal; y mediante consultas a algunos miembros de la junta directiva y otras instituciones relacionadas, quienes complementaron documentación e información relevante para nuestra investigación. Se verificó la personería jurídica, constancias de registro en la (DIRRSAC), perfil del proyecto, F01, fotografías, estados de cuenta proporcionados por Banco de Occidente, así como información acerca del domicilio o ubicación de los beneficiarios y junta directiva a diversas fuentes, como ser; (DIRRSAC), (RNP), (DNVT), Municipalidad de Santa Bárbara, más la liquidación y soportes en original remitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN), mismas que fueron cotejadas de conformidad.

Asimismo; se consideraron una serie de factores complejos y limitantes en la presente auditoría; como ser el fallecimiento del gestor Donald Reyes Avelar y de buena parte de los beneficiarios después de la ejecución del proyecto, acreditados con las respectivas actas de defunción del (RNP), al tiempo que fue un proyecto de bacheo, chapia y reparación de caminos y calles rurales no pavimentadas que con el transcurso de varios años y el deterioro por las lluvias no puede ser medible. Concluyendo que la evidencia documental e información recabada demuestran la ejecución del proyecto “Creación de empleo mediante reparación de caminos rurales” en los Municipios de: Las Vegas, Ceguaca, San Pedro de Zacapa, Santa Rita, Nuevo Celilac e Ilama en el departamento de Santa Bárbara, con la salvedad de las inconsistencias de control detectadas, por lo cual consideramos imprescindiblemente sean subsanadas y tomadas en cuenta para presentes y futuras liquidaciones relacionadas con el fondo departamental.

Tegucigalpa, MDC, 27 de junio del 2024



Pedro Rafael Galo Alvarenga  
Auditor Supervisor  
Gerencia de Auditorias Especiales



José Fernando Fuentes Castillo  
Gerente  
Gerencia de Auditorias Especiales

